



- d) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- e) El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- f) El decreto supremo N° 23 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 75.323 de 26.06.2014, complementado por ingreso Subtel N° 80.350 de 20.05.2015.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión,

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público Telefónico, otorgada a la empresa Comunicación y Telefonía Rural S.A., RUT. N° 96.756.060-K, con domicilio en Manuel Montt N° 479, comuna de Temuco, IX Región, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para eliminar el Sistema de Transmisión Punto-Punto, señalado en el punto 3, del decreto supremo N° 23 de 2001.
2. Las demás características de los sistemas autorizados, se mantendrán inalterables de acuerdo al decreto supremo N° 23 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que otorgó la concesión.
3. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

(IdDO 1017904)

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO A LA EMPRESA COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.

Santiago, 16 de marzo de 2016.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 119 exento.

Vistos:

- a) El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) El decreto supremo N°353 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- d) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- e) El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- f) El decreto supremo N°415 de 1997, modificado por los decretos supremos N°632 de 1999 y N°73 de 2001, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°75.327 de 26.06.2014, complementado por ingreso Subtel N°80.350 de 20.05.2015.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público Telefónico, otorgada a la empresa Comunicación y Telefonía Rural S.A., RUT N°96.756.060-K, con domicilio en Manuel Montt N° 479, comuna de Temuco, IX Región, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para eliminar el Sistema monocanal punto a punto analógico, señalado en el punto 2.2 del decreto supremo N° 73 de 2001.
2. Las demás características de los sistemas autorizados, se mantendrán inalterables de acuerdo al decreto supremo N° 73 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1017496)

OTORGA A EMPRESA TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, COMUNA DE MEJILLONES, LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 2X220 kV LOS CHANGOS - KAPATUR”

Núm. 143.- Santiago, 18 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 15969, ACC 1236491, DOC 1030535, de fecha 24 de noviembre de 2015; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 15969, ACC 1236491, DOC 1030535, de fecha 24 de noviembre de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la empresa Transmisora Eléctrica del Norte S.A., concesión definitiva para establecer en la Región de Antofagasta, provincia de



Antofagasta, comuna de Mejillones, las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto que se detalla a continuación:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO
LÍNEA DE TRANSMISIÓN 2X220 kV LOS CHANGOS - KAPATUR	Antofagasta/Antofagasta/ Mejillones	LTE-LB-PGO-01 (3 láminas)

Artículo 2°.- El proyecto denominado “Línea de Transmisión 2x220 kV Los Changos - Kapatur”, estará destinado a conectar a las futuras subestaciones Los Changos y Kapatur, y forma parte de un proyecto de mayor extensión denominado “Sistema de Transmisión de 500 kV, Mejillones - Cardones”, cuya finalidad es conectar la Central Térmica Mejillones 3, más otras unidades existentes y futuras localizadas en la Región de Antofagasta, provincia de Antofagasta, comuna de Mejillones, con la subestación Cardones, ubicada en la Región de Atacama, provincia de Copiapó, comuna de Copiapó, lo que permitirá satisfacer el constante crecimiento de la demanda de energía eléctrica en la Región de Atacama, y en los principales centros de consumo del país, además de mejorar las condiciones de operación y calidad de servicio del suministro eléctrico del sector.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$1.470.091.588.- (mil cuatrocientos setenta millones, noventa y un mil, quinientos ochenta y ocho pesos chilenos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido el proyecto utilizará un bien fiscal, denominado “inmueble fiscal”, sobre el cual es necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que dispone la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébase el plano de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyase de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el tendido de la línea de transmisión señalada en el artículo 1° del presente decreto, en el predio que se indica a continuación:

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	REGIÓN PROVINCIA COMUNA	INSCRIPCIÓN CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE ANTOFAGASTA			LONGITUD AFECTADA (metros)	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	N° PLANO SERVIDUMBRE
			Fojas	N°	Año			
Fisco de Chile	Inmueble Fiscal	Antofagasta, Antofagasta, Mejillones	3509 vta.	3776	2014	2793	111642	LTE-LB-PSE-01

Artículo 8°.- Las instalaciones podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11.- El plazo de construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de veintiséis meses, iniciándose a los cinco días hábiles contados desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto que otorgue la concesión eléctrica. Los plazos de las obras por etapas y secciones, se detallan a continuación:

N°	Actividad	Trimestre									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	Adquisición de Suministros	█									
2	Construcción, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio	█									
2.1	Instalación de Faenas	█									
2.2	Obras Civiles	█									
2.3	Montaje de estructuras		█								
2.4	Tendido de conductor			█							
2.5	Terminaciones					█					
2.6	Pruebas							█			
2.7	Puesta en servicio								█		

Artículo 12.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1017639)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 2 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA MAITENCILLO - PAN DE AZÚCAR 2X500 kV”, EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIA DE HUASCO, COMUNA DE VALLENAR

Núm. 36.- Santiago, 16 de marzo de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2697, ACC 1295230, DOC 1091189, de fecha 4 de marzo de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos”; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y